



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00815-00

- El pasado 14 de enero y 19 de abril de 2021 (pdf. 07 y 08), la parte activa solicita la corrección del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, puesto que en la providencia no se tuvo en cuenta las cuotas de administración causada entre el 01/08/2019 y el 01/10/2020.

De entrada, advierte el despacho que la solicitud no está llamada a prosperar, puesto que, al verificar el auto del 28 de agosto de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago, no se observa que el despacho haya ordenado, además, librar la orden de apremio por las cuotas que se causen en lo sucesivo del proceso, como tampoco se observa que se haya dado dicha orden en el auto del 18 de octubre de 2019, por medio del cual se corrigió el mandamiento de pago.

Es pertinente aclarar a la abogada que en el momento oportuno debió solicitar la aclaración al respecto o recurrir el mandamiento de pago, ya que, este no es el escenario para deprecar la solicitud, máxime cuando ya está en firme la orden de seguir adelante la ejecución.

- Ahora bien, respecto a la solicitud de decretar la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo de placa FHH054 de propiedad de la demandada MARTHA CECILIA MONTOYA AGUIRRE, por encontrarse ajustado a derecho, se accede. En consecuencia, ofíciase en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Envigado.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestre acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios.

Como secuestre actuará SEBASTIAN ARBELAEZ OCAMPO, quien se ubica en la CLL 9 AA SUR 54-B09 de Medellín, teléfonos: 2852800 y 3104717877-3127879797, correo electrónico: seba57-Arbelaez@hotmail.es. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de \$200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 595 CGP), específicamente que una vez capturado el vehículo, deberá llevarlo a los parqueaderos indicados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín-Antioquia. Expídase el despacho comisorio para tal fin.

- Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunican el embargo, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitaqui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQdbl5rzNvFBoV-NhpS_b_0BNBHpT9P45rKVNsaAR9Urq7A?e=IR4MYc

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso a los oficios, será publicada el día 02 de julio de 2021, en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 104
fijado hoy **24 DE JUNIO DE 2021**

YA